

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 502**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO DE
PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH MILLÁN BALLESTEROS
DEMANDADO: GERARDO HUMBERTO SOTO ALVARADO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
IDENTERMADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00544-00

El abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, aporta poder otorgado por el representante legal del Banco Davivienda, citado en calidad de acreedor hipotecario dentro del presente asunto, y a su vez allega escrito de contestación, sin que se oponga a las pretensiones, escrito que se agregará y se pondrá en conocimiento.

De igual manera, teniendo en cuenta que en el auto de admisión, se había ordenado la notificación del acreedor citado, en atención al poder y escrito allegado, se tendrá por notificado.

Por otra parte, a través de memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita reforma de la demanda, corrigiendo los linderos actuales del bien inmueble, invocando el Art. 93 del CGP, frente a su procedencia, debe decir el despacho, que la norma en cita establece que junto con la solicitud de reforma de demanda, presentarla integrada en un solo escrito, entonces, teniendo en cuenta que la solicitud no viene acompañada con la demanda reformada, se negará la solicitud hasta tanto se aporte en debida forma.

Finalmente, revisadas las actuaciones del proceso, se puede observar que está pendiente el diligenciamiento de los oficios No. 999, 1000, 1001 y 1003, enviados al correo electrónico del apoderado demandante y que aporte la constancia de la instalación de la valla, para lo cual se lo requerirá bajo los apremios del Art. 317 del CGP. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al Acreedor Hipotecario BANCO DAVIVIENDA.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de contestación aportado por BANCO DAVIVIENDA.

TERCERO: NEGAR la solicitud de reforma de demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con el diligenciamiento de los oficios ordenados en el Numeral Séptimo del Auto No. 1938 de fecha 13 de septiembre de 2021, que admitió la demanda, y proceda a aportar la constancia de instalación de la valla, ordenada en el mencionado auto, so pena de tener por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100544